**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE OSUMACINTA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 239 3a. Sección, de fecha 24 de agosto de 2022**

**Publicación No. 1239-C-2022**

**Ing. Daniel González Alegría, Presidente Municipal Constitucional de Osumacinta, Chiapas**; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II, 57 fracción VI, 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y,

**CONSIDERANDO**

Que es indispensable la instrumentación del desempeño de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, es por eso que en el presente reglamento de orden público y observancia obligatoria para los que la integran. Es así que se describen las atribuciones y funciones de cada uno de los servidores públicos municipales, las áreas en los que estos se desempeñan y se desarrolla la administración, de la misma forma se describen las facultades y atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento, los cuales cumplen una función primordial para el despacho de los asuntos públicos municipales.

Los ordenamientos jurídicos reglamentarios como el que se propone, está encaminado a brindar los mejores servicios a la población de Osumacinta, Chiapas a través del Ayuntamiento y su administración pública. La función primordial del Ayuntamiento municipal es escuchar y atender las necesidades de la población de todos los sectores existentes, priorizando siempre el desarrollo social, para cumplir con la función conferida en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por eso que el presente reglamento es de conformidad al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Osumacinta, Chiapas y a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Osumacinta, Chiapas; en uso de sus facultades contenidas en el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en relación al acta de Cabildo PMO/004/2022 aprobada por el H. Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, en sesión ordinaria, celebrada el día quince de agosto de 2022, a sus habitantes hace saber que se emite el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE OSUMACINTA, CHIAPAS.**

**TÍTULO PRIMERO Organización e Integración**

**Capítulo I**

**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-** El Ayuntamiento del municipio de Osumacinta, Chiapas es el órgano de gobierno integrado por un Presidente, un Síndico y por el número de Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de las Leyes electorales aplicables, los cuales se auxiliarán con los integrantes de diversas áreas que conformen la administración pública municipal.

**Artículo 3.-** Gobierno Municipal de Osumacinta, Chiapas, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 4.-** El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, máximo órgano de decisión, el cual se encuentra integrado por las personas electas mediante elección popular para el municipio de Osumacinta, Chiapas, donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones de gobierno, políticas y administrativas; sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según sea el caso, podrán ser públicas, con excepción de aquellas que a su propio juicio deban ser privadas, debiendo cumplirse con los requisitos y formalidades que señalen las Leyes y el presente reglamento.

**Artículo 5.-** El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria para el Ayuntamiento y servidores públicos que integren la administración pública municipal; se establecen las atribuciones y funciones de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los servidores públicos que conformen la administración pública municipal de conformidad a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 6.-** Las personas en el servicio público que pertenezcan al gobierno municipal, deberán sujetarse a los principios de buen gobierno, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público

**Artículo 7.-** Todas las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Cabildo y por el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

**Capítulo II**

**Del Ayuntamiento**

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, tendrá una duración de tres años y podrán reelegirse en términos de la Constitución Federal y Local, así como de conformidad a las Leyes Electorales aplicables; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

**Artículo 9.-** El Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas es una asamblea deliberante, con residencia oficial en “Osumacinta”, su cabecera municipal, esta no se podrá cambiar a otro lugar, transitoria o definitivamente, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que expongan.

**Artículo 10.-** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones.

**Artículo 11.-** El Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas, esta investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley aplicable.

**Artículo 12.-** En caso de renuncia, falta temporal o falta definitiva de algunos de los miembros de este Ayuntamiento, el Congreso del Estado, o en su caso la Comisión Permanente, designará de entre los que quedaren, las sustituciones correspondientes, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 13.-** Para ser miembro de este Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos. II. Saber leer y escribir.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

IV. Ser originaria u originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadana o ciudadano chiapaneco, con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.

V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras. VI. Tener un modo honesto de vivir.

VII. No estar sujeto a vinculación a proceso por delitos que la legislación penal tipifique como hechos de corrupción, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con un año de antelación al día de la jornada electoral.

VIII. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso o de violencia política y en razón de género, con cinco años de antelación al día de la elección.

IX. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establecen las Leyes electorales vigentes.

Los mismos requisitos serán exigibles a las personas titulares de la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y titulares del ramo de obras públicas o cargos equivalentes con percepciones similares.

**Artículo 14.-** Las personas que integran este Ayuntamiento se concretarán a cumplir las funciones que les señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, en consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el Congreso del Estado los autorice para ello, en atención a las condiciones económicas de los Municipios que estén imposibilitados para cubrir los sueldos correspondientes.

**Capítulo III**

**De las atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento**

**Artículo 15.-** Son atribuciones de este Ayuntamiento:

I. Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para

el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además, aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan de Desarrollo Municipal para su remisión al Congreso del Estado.

El Presupuesto de Egresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, considerando acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas, incorporando la perspectiva de género, equidad y no discriminación. Además este plan de desarrollo deberá ser elaborado por funcionarios públicos municipales certificados por instituciones autorizadas por CONOCER especializadas en administración pública residentes en el Estado, con el objeto de garantizar que sean elaborados con mecanismos homogéneos de calidad en el servicio público municipal en toda la entidad federativa, para establecer políticas públicas de alto impacto que propongan respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de la ciudadanía del Estado de Chiapas.

Este mecanismo de certificación tendrá como función principal, la capacitación de dichos funcionarios municipales encargados de la elaboración de los planes de desarrollo municipal, con asistencia técnica, capacitación y asesoría en la elaboración de planes de gobierno municipal, que tengan por objeto el impacto directo en la calidad en el servicio municipal en beneficio de la ciudadanía, como son la obra pública, agua potable, vivienda, derechos humanos, alumbrado, seguridad pública, educación, entre otros, observando los Objetivos del Desarrollo Sostenible, garantizando el desarrollo municipal homogéneo en cada uno de los municipios del Estado de Chiapas.

Asimismo, deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente;

II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

III.- Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, su iniciativa de Ley de Ingresos;

IV. Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el Tesorero Municipal, y remitirlo al Congreso del Estado o en su receso a la Comisión Permanente, a través del Presidente Municipal o quien él designe, para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente. En la fecha señalada, el Ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del Ayuntamiento saliente, con la responsabilidad de dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de su ejercicio correspondiente.

V.- Administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;

VI.- Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:

a).- Para el gasto corriente, se considerará el número de habitantes del Municipio, los servicios públicos esenciales que se deben dar, el salario mínimo vigente en la zona en que se localice el Municipio y el esfuerzo recaudatorio;

b).- Para el gasto de inversión se tomarán en cuenta los índices de bienestar social, los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del Municipio.

c).- El presupuesto deberá tener un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivo, satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del municipio.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificaran los recursos destinados para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior.

VII.- Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de ingresos y egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;

VIII.- Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el Tesorero Municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión, fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el Periódico Oficial del Estado. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I de este artículo;

IX.- Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del Municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;

X.- Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el

Ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su Síndico, las responsabilidades que resulten.

XI.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;

XII.- Autorizar transferencias de partidas presupuestales;

XIII.-Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;

XIV.-Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los Municipios; de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;

XV.- Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.

XVI.- Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio Ayuntamiento;

XVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las Leyes federales y estatales respectivas;

XVIII.- Formular el Programa Municipal de Desarrollo Urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios;

XIX.- Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;

XX.- Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;

XXI.- Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Chiapas, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables. En ningún caso podrán otorgar licencias o permisos para construcción para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana o que alteren y pongan en peligro el medio ambiente;

XXII.- Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación o zonas metropolitanas;

XXIII.- Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas;

XXIV.- Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; XXV.- Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en la fracción V del artículo

36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVI.- Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;

XXVII.- Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para

el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;

XXVIII.- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;

XXIX.- Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;

XXX.- Llevar el registro de extranjeros residentes en el Municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de conformidad con lo que establece La Ley General de Población, y su reglamento;

XXXI.- Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.

Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente;

XXXII.- Convenir dos o más Ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;

XXXIII.- Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la administración pública municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;

XXXIV.- Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;

XXXV.-A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

XXXVI.- Registrar las cauciones que otorguen el Tesorero Municipal y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores públicos municipales

XXXVII.- Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración saliente, en los términos que establece la Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;

XXXVIII.- Administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos;

XXXIX.- Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;

XL.- Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al Municipio;

XLI.- Autorizar a los Síndicos para actuar como representante legal en los conflictos en que el Municipio sea parte litigiosa, ejercitando las acciones y oponiendo las excepciones que correspondan; así como para aceptar herencias, legados y donaciones a favor del Municipio.

XLII.- Establecer sanciones por infracciones a las leyes, bandos de policía y buen gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;

XLIII.- Asesorar, orientar y auxiliar a los habitantes de los núcleos agrarios e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;

XLIV.- Prevenir y combatir, con auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su Municipio;

XLV.- Crear, en lo posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, promueva la creación de empleos para los habitantes de su Municipio;

XLVI.- Crear, promover y contratar con organismos certificadores de competencias laborales, en materia municipal, programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del Municipio para optimizar su productividad;

XLVII.- Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVIII.- Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;

XLIX.- Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable; L.- Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;

LI.- Proveer, en la esfera administrativa, lo necesario para prestar los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencias o permisos por estos servicios, según lo mandata de la Constitución federal, la del Estado o de esta Ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;

LII.- Celebrar convenios con otros Municipios del Estado, la federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.

LIII.- Conceder licencias y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios. En ningún caso podrán conceder licencia o permiso de comercios para centros donde se presentan espectáculos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, fomenten la trata de personas y/o atenten contra la dignidad humana;

LIV.- Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;

LV.- Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 10,000 mil habitantes;

LVI.- Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;

LVII.- Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del Municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;

LVIII.- Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;

LIX.- Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;

LX.- Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del Municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;

LXI.- Proteger y conservar la cultura y la lengua de los grupos étnicos asentados en el Municipio; LXII.- Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;

LXIII.- Nombrar un representante en el Comité de Contratación de Obra Pública y en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y contratación de Servicios, en términos de las leyes respectivas;

LXIV. - Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al Municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, respecto de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios;

LXV.- Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;

LXVI.- Establecer, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, una instancia encargada de fomentar políticas y acciones para el logro de la igualdad sustantiva, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, transversalizando la igualdad de género, impulsando la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

LXVII. Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

LXVIII. Fomentar la integración de los Comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en las localidades que cuenten con ese servicio.

LXIX. Nombrar e integrar con los munícipes, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que los regulen.

LXX. Promover acciones para evitar la emisión de gases de efecto invernadero, tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario; programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para mitigar el cambio climático y reducción de sus efectos adversos.

LXXI. Promover la participación de la ciudadanía, en los diferentes niveles de gestión municipal. LXXII. Implementar un programa de evaluación municipal, que mida el desempeño de la función y

servicio del ayuntamiento.

LXXIII. Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal. Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;

LXXIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Artículo 16.** El ayuntamiento publicará de forma digital cuando menos cada tres meses, una gaceta informativa en la que se publicarán las disposiciones legales, reglamentarias, bandos, acuerdos y circulares así como el presupuesto autorizado y el ejercicio el gasto corriente, las inversiones realizadas y cualquier erogación efectuada durante el lapso de la publicación.

De igual manera, la gaceta informativa deberá contener la relación de las personas en el servicio público del Municipio que perciban remuneración, señalándose cargo y monto así como el número de la partida presupuestal que se afecte y cualquier actividad que se considere relevante y digna de ser conocida por las comunidades.

**Artículo 17.-** Se prohíbe a este Ayuntamiento:

I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del Municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, y las leyes aplicables;

II.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén establecidas en este reglamento, el bando de policía y gobierno del municipio de Osumacinta, Chiapas y la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;

III.- Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;

IV.- Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;

V.- Conceder empleos en la administración municipal a su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;

VI.- Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;

VII.- Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la hacienda municipal, que no se haya contemplado en un Programa de Regularización o que no medie causa justificada, aprobada en una sesión de cabildo;

VIII.- Formar coaliciones de unos contra otros o contra los Poderes del Estado o de la Federación; IX.- Conceder permisos para realizar juegos de lotería y azar;

X.- Distraer los fondos de los bienes municipales para otros fines distintos;

XI.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil o mercantil, ni decretar sanciones o imponer penas;

XII.- Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;

XIII. Ausentarse del Municipio por más de quince días sin licencia del Ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado o, en su receso, de la Comisión Permanente excepto en los casos de urgencia justificada;

XIV.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multas o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;

XV.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;

XVI.- Residir durante su gestión fuera de la cabecera municipal en el caso específico del Presidente

Municipal; y para los integrantes del Ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;

XVII.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el Gobierno Municipal; XVIII.- Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

**Capítulo IV**

**De las atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal**

**Artículo 18**.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: I.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento;

II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;

III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;

IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;

V.- Celebrar, conjuntamente con el Secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;

VI.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;

VIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes, este reglamento y reglamentos aplicables;

IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;

XIV.-Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Publica, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;

XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;

XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al

Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la

Ley;

XXII.- Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;

XXIII.- Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales.

Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXV.- Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXVI.- Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVII.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVIII.- Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;

XXIX.- Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;

XXX.- Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXXI.- Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

XXXII.- Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXIII.- Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;

XXXIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXV.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXVI.- Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVII.- Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXVIII.- Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;

XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 45, fracción LXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el Secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.

XLI. Presentar al Cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su

Plan Municipal de Desarrollo.

XLII. Presentar debidamente firmada la Cuenta Pública Municipal ante el Congreso del Estado y conforme a la legislación que al efecto aplique.

XLIII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

**Capítulo V**

**De las atribuciones y obligaciones de los Síndicos Municipales**

**Artículo 21**.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal: I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;

II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;

III.- Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte;

IV.-Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;

V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;

VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;

VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;

VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;

IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;

X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;

XI.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto; XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;

XIII.- Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;

XIV.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del Municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV.- Las demás que se le confieran en otras leyes y sus Reglamentos y acuerdos de cabildo respectivos.

**Capítulo VI**

**De las atribuciones y obligaciones de los Regidores Municipales**

**Artículo 22.-** Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 23.-** Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

I.- Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la ley; II.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III.- Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;

IV.- Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Leyes, este reglamento y acuerdos de cabildo;

V.- Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

VII.- Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;

VIII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente

Municipal;

IX.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

**Capítulo VII**

**De las Sesiones de Cabildo**

**Artículo 24.-** Los Ayuntamientos celebrarán una sesión ordinaria cada semana, en el día que acuerde el cabildo, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o de cuatro o más munícipes y de conformidad a su reglamento especial.

**Artículo 25**.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de integrantes del Ayuntamiento, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, el Presidente tendrá voto de calidad. En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno

de sus integrantes que será presidida por el Primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 26.-** La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar y uno sobre asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones del Ayuntamiento serán emitidas por el Presidente Municipal a través

de la Secretaría Municipal mediante notificación por correo electrónico a la dirección de correo que previamente hayan proporcionado los munícipes por escrito a la Secretaría Municipal, por oficio y en su caso por estrados del ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Cuando el Presidente Municipal se niegue a convocar a sesión de cabildo, esté imposibilitado para hacerlo o no se hubieren celebrado tres sesiones consecutivas, bastará que cuando menos cuatro de los munícipes emitan la convocatoria para sesionar, en este caso solo se trataran los asuntos incluidos en la orden del día y no habrá asuntos generales.

**Artículo 28.-** Las actas de cabildo deberán estar debidamente firmadas por el Presidente Municipal y los munícipes que hayan asistido a la sesión de que se trate, acto seguido, dichas actas se consignarán en un libro especial que deberá quedar bajo resguardo del Secretario del Ayuntamiento.

**Capítulo VIII**

**De las Comisiones**

**Artículo 29.-** En la primera sesión ordinaria que celebre el ayuntamiento, se integrarán entre sus miembros, las comisiones que sean necesarias para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y emitirán un dictamen que someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en este reglamento, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes: I.- De Gobernación;

II.- De Desarrollo Socioeconómico; III.- De Hacienda;

IV.- De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano; V.- De Mercados y Centros de Abasto;

VI.- De Salubridad y Asistencia Social;

VII.- De Seguridad y Protección Ciudadana; VIII.- De Educación, Cultura y Recreación;

IX.- De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías; X.- De Recursos Materiales;

XI.- De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; XII.- De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

XIII.- De Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia; XIV.-De Planeación para el Desarrollo,

XV.- De Protección Civil.

XVI.- De atención a los Derechos Humanos; y

XVII.- De Población y Asuntos Migratorios.

**Artículo 31.-** El Presidente Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 32.-** Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

**Artículo 33.-** Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación.

**Capítulo IX**

**De las atribuciones y funciones de las Comisiones**

**Artículo 34.-** Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos, las cuales serán presentadas en sesiones de Cabildo;

II.- Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos;

III.- Las demás que le confiera las Leyes aplicables, acuerdos de cabildo y este reglamento.

**Artículo 35.-** La competencia de estas Comisiones es la que se deriva de su propia denominación en correspondencia con las respectivas áreas del Ayuntamiento, y conocerán para su estudio, y seguimiento entre otros aspectos, de los asuntos de su materia.

**Artículo 36.-** La Comisión de Gobernación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes y

Reglamentos Municipales en los actos oficiales del Ayuntamiento;

**II.** Cuidar la debida ejecución de las resoluciones del Cabildo;

**III.** Formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de Reglamentos Municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento;

**IV.** Proponer políticas generales para su canalización adecuada hacia las diferentes áreas de la

Administración Municipal;

**V.** Establecer los sistemas que estime adecuados, tendientes a la estricta vigilancia para el cumplimiento de los Reglamentos y Leyes de aplicación Municipal;

**VI.** Realizar los estudios necesarios para los proyectos de actualización de los Reglamentos y Leyes

Municipales, en beneficio de la buena marcha de la Administración Municipal en favor de la ciudadanía;

**VII.** Estudiar las iniciativas que, en materia reglamentaria municipal, le turne la Secretaría del

Ayuntamiento para su análisis y dictamen;

**VIII.** Estudiar y proponer al Cabildo los planes y programas que tiendan a mantener el diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y su participación en la solución de la problemática en las diferentes zonas y áreas del territorio Municipal; y

**IX.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional y este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 37.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico:

**I.** Proponer al Presidente las políticas y programas relativos al fomento de las actividades comerciales;

**II.** Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la racional explotación de los recursos del Municipio;

**III.** Servir de Órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico;

**IV.** Asesorar técnicamente a los sectores sociales y privados que lo soliciten, en el establecimiento de nuevas actividades comerciales o en la ejecución de proyectos productivos;

**V.** Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Municipio; y

**VI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 38.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda:

**I.** Intervenir conjuntamente con el Tesorero Municipal en la formulación del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Osumacainta, Chiapas y el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como elaborar los dictámenes de los proyectos correspondientes, para aprobación del Cabildo;

**II.** Vigilar que todos los contratos de compra-venta y de cualquier naturaleza, que impliquen aspectos financieros y afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más favorables para éste;

**III.** La formulación de los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares de la

Administración Municipal;

**IV.** Elaborar los dictámenes de transferencias y/o ampliaciones de las partidas presupuestales originalmente autorizadas en los programas aprobados, atendiendo a las previsiones que señalen, tanto el Tesorero Municipal como las dependencias correspondientes, para su presentación ante el Cabildo;

**V.** El examen constante y actualizado de toda la información necesaria, para integrarse a los presupuestos que se pongan a consideración del Cabildo;

**VI.** Elaborar el dictamen para la autorización de empréstitos e instrumentos de deuda pública, que comprometan los recursos patrimoniales y financieros del Ayuntamiento;

**VII.** Presentar al Cabildo la cuenta pública trimestral en la que se detallen los ingresos y egresos registrados en cada uno de los meses respectivos, con el fin de que el pleno autorice su remisión al Congreso y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes;

**VIII.** Analizar y presentar al Cabildo el informe trimestral sobre el estado que guardan las finanzas públicas del Ayuntamiento y de sus Entidades, así como los resultados presupuestales de ingresos, gastos, el acervo de la deuda y la plantilla del personal por dependencia o Entidad Paramunicipal, así como el avance físico y financiero de los programas autorizados, con el fin de que el pleno autorice su remisión al Congreso y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes;

**IX.** Vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las metas establecidas en los programas autorizados;

**X.** Proponer todas las medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la

Hacienda Municipal; y

**XI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional este Reglamento y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 39.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y

Desarrollo Urbano:

**I.** Vigilar y proponer acciones relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos que brinda el Ayuntamiento;

**II.** Proponer y vigilar la aplicación de los programas de descacharrización tendientes a evitar la propagación de enfermedades;

**III.** Proponer y participar en programas y convenios que busquen mejoras en la recolección y tratamiento de residuos sólidos;

**IV.** Atender y proponer obras y servicios públicos demandados por los habitantes del Municipio;

**V.** Vigilar la ejecución de las obras públicas programadas;

**VI.** Emitir opiniones y dictámenes sobre la aprobación de nuevas obras; y

**VII.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 40.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Mercados y Centros de Abastos:

**I.** Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento con particulares referente a los mercados y centros de abasto municipales, así como también en las concesiones otorgadas a éstos para la construcción de mercados, de locales en los mercados, y aquellos que pudieran instalarse en la vía pública;

**II.** Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado de los mercados; y,

**III.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 41.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Salubridad y Asistencia Social:

**I.** Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública, en la aplicación de las diferentes Leyes Federales, Estatales y Municipales de Salud;

**II.** Promover el desarrollo humano y la salud mental en grupos vulnerables (niños, discapacitados, indigentes, personas de la tercera edad, etc.) en barrios y colonias, así como en comunidades rurales del Municipio;

**III.** Fomentar e impulsar la creación de espacios y entornos saludables que favorezcan el sano esparcimiento de los habitantes del Municipio;

**IV.** Promover programas y talleres de prevención contra el uso y abuso de drogas;

**V.** Supervisar la adecuada aplicación de los recursos financieros que el Cabildo otorga a través de subsidios a las diversas instituciones de asistencia social establecidas oficialmente en el Municipio;

**VI.** Vigilar que se cumpla con toda exactitud el Reglamento para el control de bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y demás sustancias nocivas, reglas de salud para los menores de edad, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo;

**VII.** Promover o secundar toda clase de campañas que tiendan al aseo público, saneamiento e higiene permanente en el Municipio, así como a la prevención de enfermedades epidémicas y el combate de las endémicas;

**VIII.** Colaborar con las Autoridades Sanitarias en el renglón de inspección a hoteles, vecindades, balnearios y en general, todo centro de reunión pública;

**IX.** Promover y vigilar el saneamiento de los lotes baldíos y de las vías públicas;

**X.** Realizar las gestiones que en materia de salubridad e higiene se estimen pertinentes y de beneficio común para el Municipio;

**XI.** Estudiar los planes y los programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes del

Municipio;

**XII.** Vigilar y supervisar la correcta aplicación de los programas de apoyo y asistencia social que se instrumenten en favor de los habitantes del Municipio, para que se desarrollen y ejecuten con apego a la normatividad y a las reglas de operación correspondientes;

**XIII.** Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos Municipales de asistencia social, para constatar su desarrollo y protección;

**XIV.** Proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social dentro del Municipio, y

**XV.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 42.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana:

**I.** Participar en el estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública, vialidad y transporte en el Municipio;

**II.** Proponer al Cabildo medidas para que las autoridades y elementos de la Dirección de Tránsito Municipal y Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente cumplan sus funciones, con apego a la Ley y a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

**III.** Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de la Dirección de Tránsito

Municipal y Seguridad Protección Ciudadana y/o su equivalente;

I**V.** Participar en relación a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública y vialidad con las autoridades estatales;

**V.** Visitar los centros preventivos Municipales destinados para los detenidos por sanciones administrativas, en apoyo de las autoridades competentes, a efecto de detectar las necesidades de esos establecimientos y la forma operativa de los mismos; y

**VI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 43.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación:

**I.** Visitar los centros de estudio y escuelas que funcionan dentro del Municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos;

**II.** Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, en lo referente a la promoción y difusión de la educación, en todos sus niveles, según los planes y programas que se tracen al respecto;

**III.** En coordinación con el área administrativa correspondiente, planear y promover los programas cívicos del Ayuntamiento;

**IV.** Asistir, conjuntamente con el Presidente Municipal, al desarrollo de las actividades cívicas, y representarlo en los casos que éste determine;

**V.** Promover la difusión de eventos culturales que se verifiquen en el Municipio;

**VI.** Pugnar para que se preserven en el Municipio las tradiciones y costumbres de la población del

Municipio de Osumacinta, Chiapas; y

**VII.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 44.-** Son facultades y atribuciones de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y

Artesanías:

**I.** Participar, en coordinación con las dependencias Municipales competentes, para la elaboración del censo de recursos y lugares turísticos del Municipio;

**II.** Vigilar que los destinos turísticos del Municipio reciban el mantenimiento y servicio adecuado para su conservación y funcionamiento;

**III.** Informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad que se presente con motivo de la prestación de un servicio turístico y gestionar la solución;

**IV.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige los servicios y destinos turísticos;

**V.** Promover e impulsar todo aquello que beneficie al turismo en el Municipio, y

**VI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 45.-** Son facultades y atribuciones de la Comisión de Recursos Materiales:

**I.** Realizar la administración de los recursos materiales, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los mismos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;

**II.** Administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las Unidades Administrativas que los requieran para su operación; y

**III.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios:

**I.** Ejecutar los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento, obra pública y servicios generales;

**II.** Dirigir y supervisar las acciones relativas a la elaboración de contratos, pedidos y convenios que deriven de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

**III.** Coordinar la administración de los bienes muebles e inmuebles a fin de garantizar una asignación programada y racional de los mismos, procurando un máximo aprovechamiento en el Ayuntamiento; y

**IV.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 47.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Silvicultura:

**I.** Vigilar, supervisar, proponer medidas y presentar dictámenes relacionados con la agricultura, ganadería o silvicultura del municipio, que someterán a la consideración y aprobación del Ayuntamiento; y

**II.** Respecto al desarrollo de la agricultura, ganadería y silvicultura referente al sector primario, de tal forma que permita un desarrollo adecuado y de manera sustentable para el Ayuntamiento.

III.- Las demás que le confiera el Cabildo y las leyes aplicables.

**Artículo 48.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Igualdad de Género y Acceso a una

Vida Libre de Violencia:

**I.** Promover la Igualdad de Género en el Municipio, formulando los programas que considere convenientes y el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia;

**II.** Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, Federales, Estatales, dentro del Municipio, en materia de prevención o aplicación de la Ley en contra de la violencia intrafamiliar y hacia las mujeres;

**III.** Revisar la reglamentación municipal para incorporar la cultura y perspectiva de género, teniendo como propósito evitar la desigualdad, lograr la igualdad entre los hombres y mujeres en el Municipio;

**IV.** Colaborar con las diferentes instituciones dentro del Municipio, que tengan como propósito apoyar a los niñas y mujeres en desamparo;

**V.** Crear programas que fomenten la participación de las mujeres y hombres en todas las actividades y áreas laborales para fomentar la igualdad de género; y,

**VI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, las que resulten de los acuerdos de Cabildo y las leyes aplicables.

**Artículo 49.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo:

**I.** Vigilar que la planeación y desarrollo del Municipio se haga sobre la base de las necesidades más sentidas de la población; el uso honesto, óptimo y racional de los recursos; el beneficio social al mayor porcentaje de habitantes y el fortalecimiento Municipal en lo económico, político y cultural;

**II.** Vigilar que, las dependencias de la Administración Municipal, aprovechen plenamente la potencialidad productiva del Municipio para incorporarlo a la economía del Estado;

**III.** Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los subprogramas derivados de este último como instrumentos básicos de planeación de la Administración Municipal;

**IV.** Proponer al Cabildo medidas que faciliten vigilar y dar seguimiento al ejercicio de las funciones de planeación;

**V.** Supervisar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de planeación y desarrollo social;

y,

**VI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 50.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Protección Civil:

**I.** Vigilar la aplicación de la normatividad en caso de contingencia ambiental y de las medidas orientadas a la prevención y la protección civil de los habitantes del Municipio ante el caso de desastres naturales;

**II.-** Proponer al Cabildo planes y programas para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales;

**III.** Coordinarse con las autoridades competentes, para lograr que el Cabildo implemente en el nivel

Municipal medidas adecuadas sobre prevención de desastres;

**IV.** Difundir en instituciones educativas, barrios, colonias y localidades del Municipio, medidas de prevención y control en caso de desastre o contingencia, proponiendo además la realización periódica de simulacros;

**V.** Proponer al Cabildo la adopción de medidas que contribuyan a proporcionar a la población una permanente capacitación en materia de protección civil; y

**VI.** En general las que le otorgue la Ley de Desarrollo Constitucional, este Reglamento, y las que resulten de los acuerdos de Cabildo.

**Artículo 51.-** La Comisión de Atención a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Atender de manera integral y orientar debidamente a la parte interesada, cuando por la naturaleza de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, el municipio tenga de conocimiento, para que la denuncia sea presentada ante las autoridades competentes;

**II.** Proponer las políticas estatales en materia de derechos humanos a través de pronunciamientos, así como diseñar y establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias de gobierno y la

sociedad civil que aseguren su adecuada observancia y ejecución de los derechos humanos de todas las personas;

**III.** Prestar apoyo y asesoría técnica en materia de divulgación de los derechos humanos, cuando le sea solicitado por organismos públicos y privados;

**IV.** Constituir la instancia de coordinación, seguimiento y concertación entre el sector público y la sociedad civil, en materia de derechos humanos;

**V.-** Fortalecimiento del irrestricto respeto a los derechos humanos dentro del personal de la administración pública municipal;

**VI.** Vigilar el respeto a los derechos humanos de las personas detenidas dentro del municipio, por incumplimiento al Bando y reglamentos municipales;

**VII.** Realizar visitas periódicas a:

**a.** Los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena dentro del municipio de Osumacinta, Chiapas con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos y sociales que les reconoce la Constitución y Constitución Local, las leyes y reglamentos que de ambas emanan, así como los instrumentos internacionales que México haya ratificado sobre derechos de los pueblos indígenas.

**b.** Los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos, para verificar la observancia y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, contenidos en las leyes federales,

locales, en los instrumentos internacionales sobre los derechos de la infancia que hayan sido

ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos de la educación y la salud que establece la Constitución.

**c.** Las instituciones de tratamiento y apoyo a enfermos mentales, discapacitados y ancianos, centros

de salud y demás establecimientos de asistencia social, en los que intervenga cualquier autoridad estatal o municipal, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de las personas que son atendidas en esas instituciones.

**VIII.** Las demás que se establezcan por acuerdos de Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52.-** Son facultades y obligaciones de Población y Asuntos Migratorios las siguientes:

**I.** Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados a las personas migrantes dentro del municipio, para su estancia y respeto a sus derechos migratorios;

**II.** Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios migratorios por el alto índice de esta población;

**III.** Las demás que le confieran las Leyes aplicables, acuerdos de Cabildo y sus Reglamentos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la Administración Pública Municipal**

**Capítulo I**

**Generalidades de la Administración Pública Municipal**

**Artículo 53.-** La administración pública municipal de Osumacinta, Chipas, estará a cargo de las autoridades que este establezca a través de su Ayuntamiento.

**Artículo 54.-** La competencia que otorga la Constitución local al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 55.-** Los gobiernos de la administración pública municipal prestarán sus servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y respeto por los derechos humanos.

**Artículo 56.-** Este Municipios podrá disponer de hasta un dos por ciento del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, con el fin de realizar un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio o Demarcación de que se trate. Este municipio se enfocará al desarrollo de aspectos institucionales para el fortalecimiento de las capacidades del Municipio, en cuanto a gestión, operación, organización y participación ciudadana, a través de instituciones públicas de educación superior y organismos certificadores de competencias laborales en materias municipales o especializadas en temas de gobierno municipal.

Para fortalecer las capacidades institucionales del ayuntamiento, este organismo promoverá la implementación de la Agenda para el Desarrollo Municipal, instituida por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

**Artículo 57.-** El Programa de Desarrollo Institucional Municipal, tendrá como objetivos:

I. Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos municipales para un efectivo combate a la pobreza.

II. Fortalecer y consolidar la capacitación de los servidores públicos municipales.

III. Maximizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Municipio.

**Capítulo II**

**De la Organización Administrativa del Ayuntamiento**

**Artículo 58.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, de conformidad a los acuerdos de cabildo, demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

**Artículo 59.-** Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxilia, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento; II.- Tesorería Municipal;

III.- Seguridad Pública;

IV.- Director de Obras Públicas;

V.- Órgano Interno de Control Municipal; VI.- Oficial Mayor;

VII.- Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; VIII.- Cronista Municipal; y

IX.- Delegación Técnica Municipal del Agua.

X.- Defensor Municipal de Derechos Humanos; XI. Consejería jurídica Municipal; y

XII. Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el Presidente y el Ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

**Capítulo III**

**De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 60.-** En cada ayuntamiento habrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 61.-** La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

**Artículo 62.-** El Secretario de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;

II.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;

III.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;

IV.- Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;

V.- Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;

VI.- Coadyuvar, con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;

VII.- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;

VIII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;

IX.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;

X.- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;

XI.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XII.- Las demás que le señale este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo IV**

**De la Tesorería del Ayuntamiento**

**Artículo 63**.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución,

cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

**Artículo 64**.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las Contribuciones Federales y Estatales;

III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;

IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del Ayuntamiento;

V.- Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la Hacienda Municipal;

VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes; VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;

VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;

XI. Efectuar los pagos que autorice u ordene el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nomina los salarios de los servidores públicos municipales;

XII.- Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XIII.- Auxiliarse del personal necesario para el mejor desempeño de sus funciones, y;

XIV.- Las demás que les señalen este reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 65.-** El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectué que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

**Capítulo V**

**De la Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 66.-** La seguridad pública municipal estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal; en el cual su Titular que reunirá los requisitos siguientes:

I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.

II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.

III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.

IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el

Estado, o su similar en otra entidad de la República.

V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.

VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación. VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de

Seguridad Pública.

IX. No haber sido condenado por delito doloso.

X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;

XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 67.-** La dependencia de seguridad pública, estará integrada además por los elementos policíacos nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo con el presupuesto de egresos y que reúnan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 68.-** El ejercicio del mando inmediato de la dependencia de Seguridad Pública de la demarcación territorial respectiva estará a cargo del Presidente Municipal, excepto en el municipio en que habitualmente resida el Gobernador del Estado o en el que transitoriamente se encuentre.

El Presidente Municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, legalmente establecido para ello.

**Artículo 69.-** Son atribuciones y obligaciones en materia de Seguridad Pública:

I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.

II. Garantizar la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal.

III. Coadyuvar cuando sea requerido, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas estatales o federales;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de seguridad pública.

V. Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.

VI. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.

VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del cuerpo de seguridad pública municipal.

VIII. Concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia. IX. Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública, sea eficiente y eficaz. X. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con la seguridad pública.

XI. Presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través del Órgano Interno de Control, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y

XII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 70.-** Se establecerá un Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su equivalente.

**Artículo 71.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública Municipal será propuesto por el presidente, y deberá contar preferentemente con licenciatura terminada en la rama de las ciencias sociales.

**Artículo 72.-** Dentro de las funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública

Municipal se encuentran las siguientes:

I.- El cumplimiento de las fracciones VII y VIII del artículo anterior.

II.- Coordinarse con las autoridades estatales y federales para asuntos relacionados con la seguridad pública de la población.

III.- Las demás que le confieran las leyes federales y estatales.

**Artículo 73.-** Se establecerá una coordinación de prevención del delito adscrita a la Secretaría de

Seguridad Pública o su equivalente, para el auxilio de las funciones de la materia.

**Artículo 74.-** El o la titular de la coordinación de prevención del delito será designado a propuesta del Presidente Municial, este deberá contar preferentemente con licenciatura terminada en la rama de las ciencias sociales.

**Artículo 75.-** La Coordinación de Prevención del Delito tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar y organizar programas de orientación e información para la Prevención de Delito en el

Municipio de Osumacinta, Chiapas.

II. Exponer los planes en materia de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad para ser desarrollados por la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente.

III. Conducir, supervisar y evaluar los programas de prevención integral del delito, fomento a la cultura de la legalidad a desarrollar en el Municipio.

IV. Detectar condiciones de inseguridad, y proponer las medidas y acciones necesarias con el titular de la Secretaría y otras instancias de gobierno.

V. Generar, implementar y dirigir nuevos modelos de Prevención del Delito con los tres órdenes de gobierno.

VI. Concertar y coordinar con el sector público, social y privado las acciones de apoyo para la prevención del delito y cultura de la legalidad.

VII. Auxiliar al titular de la Secretaría en las funciones o comisiones que le sean conferidas.

VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el titular de la

Secretaría de Seguridad o su equivalente, dentro del ámbito de su competencia.

**Capítulo VI**

**Del Director de Obras Públicas**

**Artículo 76.-** Para ser Directora o Director de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, contemplados en este reglamento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado.

**Artículo 77.-** Son atribuciones y obligaciones del Director de Obras Públicas Municipal:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento los proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el Ayuntamiento;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;

IV. Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;

V. Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, por colaboración, por convenio

Estado-Municipio, por Asociación Intermunicipal y por administración directa;

VI. Mantener actualizado el padrón municipal de contratistas;

VII. Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;

VIII. Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas;

IX. Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio-físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o trasferidas al ejercicio siguiente;

X. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;

XI. Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;

XII. Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial; XIII. Dar cumplimiento a lo establecido a la Ley que fija las Bases para la Entrega-Recepción para los

Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en relación con la materia del encargo;

XIV. Auxiliarse del personal necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XV. Imponer sanciones por incumplimiento a la reglamentación de obras de conformidad al bando y a este reglamento, y;

XVI. Las demás que les señale este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VII**

**Del Órgano Interno de Control Municipal**

**Artículo 78.** El Órgano Interno de Control Municipal, es el órgano encargado de vigilar y verificar que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen conforme a los planes y programas aprobados previamente por el Ayuntamiento, para la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos financieros. Además, verificará y recibirá las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, en términos de la Ley respectiva y las entregará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Lo anterior de conformidad a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución Federal.

Contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, y garantizarán la independencia entre las dos primeras en el ejercicio de sus funciones, en términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas.

**Artículo 79.-** La persona titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, de quien dependerá jerárquicamente, además deberá contar con la certificación y capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo con sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificado de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

**Artículo 80.-** Para ser titular del Órgano Interno de Control Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de cualesquiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.

**Artículo 81.-** La fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos del Ayuntamiento le corresponde al Congreso del Estado a través de su Órgano de Fiscalización.

La función de revisión y fiscalización tiene carácter técnico, autónomo, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

**Capítulo VIII Del Oficial Mayor**

**Artículo 82.-** La titularidad de la oficialía mayor será ocupada preferentemente con profesionales que cuenten con carrera a fin de la administración y recursos humanos, a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 83.-** La “Oficialía Mayor” tiene como objeto fundamental administrar, suministrar, y controlar adecuadamente los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Ayuntamiento, así como vigilar que la prestación de los servicios públicos municipales sea eficaces a través de la mejor función de los servidores públicos.

**Artículo 84.-** Para el cumplimiento de su objeto, “La Oficialía Mayor”, tendrá, de manera general, las

atribuciones siguientes:

I.- Desarrollar y dirigir planes y programas en materia de administración de recursos materiales, humanos y de servicios, de conformidad con los objetivos y metas para el mejor desempeño de la administración pública municipal.

II.- Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la administración de los recursos materiales, humanos y de servicios correspondientes a la administración pública municipal, para coadyuvar en la calidad de los servicios que brinda la misma, en términos de las legislaciones aplicables.

**Artículo 85.-** El Oficial Mayor del municipio, le corresponde de manera específica las siguientes funciones:

I. Promover y aplicar sistemas de organización administrativa que generen eficiencia y eficacia en el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales.

II. Aplicar sistemas modernos para el control administrativo del personal.

III. Procurar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos municipales, sean proporcionados sin demoras.

IV. Organizar el banco de recursos humanos y mantener actualizada permanentemente la plantilla del personal municipal acorde al presupuesto de egresos aprobado, sometido a consideración del Ayuntamiento las modificaciones que se proyecten en cuanto a cualquier pretendido incremento en las plazas de los servidores públicos.

V. Proporcionar a los servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables, los instrumentos e información necesaria para su funcionamiento adecuado.

VI. Verificar y en su caso gestionar que la tesorería cumpla puntualmente con el pago de las cuotas al

Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII. Vigilar que los nombramientos y contratos de los servidores públicos contengan los requisitos que marca la ley en la materia.

VIII. Promover, diseñar, ejecutar, controlar y evaluar el servicio civil de carrera municipal de los trabajadores de base, en los términos de los reglamentos y leyes aplicables, así como el servicio civil de carrera de los trabajadores de confianza.

IX. Vigilar que se apliquen las sanciones a los servidores públicos que hayan sido acreedores a ellas. X.- Archivo de registro del personal adscrito a la administración pública municipal.

XI.- Verificar que se suministren a las áreas del Ayuntamiento los materiales, herramientas y equipos necesarios para la operación de sus funciones.

XII.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal o Cabildo.

**Capítulo IX**

**De la Secretaría de Planeación Municipal**

**Artículo 86.-** Del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

**Artículo 87.-** El Secretario de Planeación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Elaborar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;

**II.-** Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el

Ayuntamiento al Congreso;

**III.-** Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará el Presidente Municipal al Cabildo;

**IV.-** Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la administración pública municipal;

**V.-** Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM

así como los que se deriven del Sistema Estatal de Planeación Democrática; y

**VI.-** Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través del Presidente.

**Capítulo X**

**Del Cronista Municipal**

**Artículo 88.-** En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

**Artículo 89.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años; III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;

IV. Haber concluido la instrucción primaria;

V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

**Artículo 90.-** Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;

II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal; III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;

IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;

V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio;

VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables;

VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio;

VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;

IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;

X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio;

XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal;

XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas;

XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y

XIV. Las demás que le confieran este reglamento, el ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Capítulo XI**

**Del Delegado Técnico Municipal del Agua**

**Artículo 91.-** En cada Municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

**Artículo 92.-** La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

**Artículo 93.-** Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

I.- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.

II.- Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.

III.- Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.

IV.- Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.

V.- Realizar acciones de cloración.

VI.- Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.

VII.- Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.

VIII.- Establecer las rutas del monitoreo de cloro.

IX.- Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

X.- Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.

XI.- Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

XII.- Promover la cultura del cuidado del agua, así como de la sanidad de los depósitos de agua habitacionales.

**Capítulo XII**

**Del Defensor Municipal de Derechos Humanos**

**Artículo 94.-**Todas las autoridades y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, se deberá prevenir violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 95-** El objeto del Defensor Municipal de los Derechos Humanos es la promoción del respeto y observancia, protección y reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Impulsará en el Municipio, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de la niñez, las personas de la tercera edad, los indígenas, las mujeres, los migrantes y sus familias, así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad o de las personas en el servicio público municipal en contra de cualquier persona o grupo social.

**Artículo 96**.- Para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;

III. Acreditar preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en materia derechos humanos;

IV. Tener más de 25 años al momento de su designación; V. Gozar de buena fama pública

VI. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado.

Durante el tiempo de su encargo, el Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrá desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

**Artículo 97**.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

I. Término del periodo para el que fue designado o ratificado; II. Renuncia;

III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones; IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

V. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, o con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VI. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a los derechos humanos;

VII. Desempeñe actividades incompatibles con su encargo, en términos de esta Ley.

En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII, el Ayuntamiento correspondiente, citará en sesión de Cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en la que se le informará de la o las causas de su separación del cargo; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El Ayuntamiento acordará lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

En caso de que el Defensor Municipal de Derechos Humanos, sea separado de su cargo, por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa, para quien aplique uno u otro.

**Artículo 98.-** La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de Cabildo, a la que podrá asistir un representante de Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La Secretaría del Ayuntamiento, dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo, que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.

El Defensor Municipal de Derechos Humanos estará sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 99.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

**I.** Promover y difundir la práctica de los derechos humanos al interior del Ayuntamiento;

**II.** Supervisar que los actos de autoridad municipal tengan un enfoque de derechos humanos;

**III.** Participar en las conciliaciones y mediaciones para la solución de conflictos en donde exista una presunta violación a los derechos humanos;

**IV.** Promover la vinculación del Ayuntamiento con organizaciones de la sociedad civil, en temas de derechos humanos;

**V**. Asesorar y orientar a la población en general, en temas de derechos humanos;

**VI.** Fungir como enlace entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Ayuntamiento;

**VII.** Dar seguimiento al cumplimiento de solicitud de informes que realice la Comisión Estatal de los

Derechos Humanos;

**VIII.** Brindar acompañamiento al cumplimiento de las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

**IX.** Coadyuvar en el seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos al Ayuntamiento y atender las solicitudes de información o medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

**X.** Supervisar la efectividad de los módulos de atención inmediata para erradicar la violencia de género. Coadyuvar con la procuraduría de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes municipal; y con el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XI.** El reconocimiento y protección de los Derechos Humanos; y

**XII.** Las demás que les confiera el marco constitucional, las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, las Leyes Generales en Materia de Derechos Humanos, emanadas de la Constitución, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 100.-** El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito a la Comisión para la atención de los Derechos Humanos del Cabildo, un informe anual de actividades.

**Capítulo XIII**

**De la Consejería Jurídica Municipal**

**Artículo 101.-** La Consejería Jurídica Municipal, es el órgano encargado de otorgar apoyo técnico jurídico en todos aquellos asuntos que lo requieran y estén relacionados con la administración pública municipal; entre otros los siguientes:

I. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios, circulares, disposiciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente y/o Síndico Municipales;

II. Otorgar asesoría jurídica a todos los órganos y áreas que integran la administración pública municipal;

III. Asesorar en todos los asuntos contenciosos en los que el Municipio sea parte litigiosa. Contará con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones

**Artículo 102.-** Para ser titular de la Consejería Jurídica Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y experiencia mínima de tres años en asuntos de administración pública o certificación de competencia laboral en la materia. Dependerá directamente del Presidente Municipal.

**Capítulo XIV**

**De la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal**

**Artículo 103.-** La Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipales o su equivalente, será la dependencia encargada de fomentar, regular y promover la cultura física y el deporte, así como las actividades recreativas en todas sus modalidades y géneros. El titular de referida Secretaría será designado por el Presidente.

**Artículo 104.-** El Titular de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal fungirá como representante del municipio en materia de la Juventud, ante el gobierno estatal y entre sus iguales.

**Artículo 105.-** El patrimonio de la Secretaría se integrará por los recursos que se les asigne en el presupuesto total de egresos del municipio, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que adquiera por donaciones, transferencias y subsidios.

**Artículo 106.-** Desempeñara sus funciones bajo una agenda de trabajo que impulse a los jóvenes de sus municipio, contará con una estructura, y fomentará la creación de empleos formales para la juventud de su municipio.

**Artículo 107.-** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.

**Artículo 108.-** El titular de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipales tendrá por lo menos las siguientes atribuciones:

I.-Promover y ejecutar políticas públicas del deporte y la cultura física en el Municipio.

II. Establecer y coordinar la participación en el deporte y la cultura física de los servidores públicos municipales.

III. Determinar lineamientos en materia de eventos deportivos; normar y coordinar la participación oficial de deportistas en competencias dentro del municipio.

IV. Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva. V. Organizar en el Municipio todo género de eventos deportivos.

VI. Gestionar recursos financieros y becas para impulsar la práctica del deporte.

VII. Procurar los servicios y realizar programas deportivos por si, o en colaboración con el sector público y privado.

VIII. Organizar, efectuar y difundir eventos deportivos y recreativos en la cabecera municipal y localidades del municipio.

IX. Proporcionar, dentro de su disponibilidad presupuestal, el apoyo que le soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia del deporte.

X. Normar las ligas y clubes deportivos existentes en el municipio.

XI. Fomentar la adecuación de la infraestructura deportiva del municipio y promover su acrecentamiento para la práctica del deporte.

**TÍTULO TERCERO**

**De las Demás Dependencias de la Administración Pública Municipal**

**Capítulo I**

**De la Instancia Municipal de las Mujeres**

**Artículo 109.-** La Instancia Municipal de las Mujeres, será la encargada de establecer, promover y fortalecer al interior de la Administración Pública Municipal, la transversalidad de la perspectiva de género y la evaluación de las políticas públicas institucionales enfocadas a asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres, y tendrá por objeto:

I. Promover acciones en coordinación con los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal, así como con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la transversalización de la perspectiva de género para el logro de la igualdad sustantiva.

II. Promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en el Municipio.

III. Fomentar acciones que promuevan la no discriminación y contribuyan a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

IV. Fungir como órgano de apoyo, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, implementando la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.

V. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y en las etapas de ejecución de programas y proyectos municipales, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes. Para la organización y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujeres, los Ayuntamientos podrán disponer de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuentan, sin que resulte necesario realizar erogaciones o crear estructura administrativa adicional.

Conforme a la suficiencia presupuestaria, los Ayuntamientos podrán establecer la Instancia Municipal de las Mujeres dentro de su estructura administrativa, debiendo para tal efecto, realizar los trámites presupuestales y administrativos que resulten necesarios. En este supuesto, la designación de la persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

En caso de no contar el Ayuntamiento con disponibilidad presupuestal para el establecimiento del órgano administrativo dentro de la estructura administrativa, la persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres, será designada por el Presidente Municipal de entre las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, misma que deberá contar con conocimientos en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, o en su caso, en estrategias de prevención y atención a las diversas formas de manifestación de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 110.-** La persona titular de la Instancia Municipal de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género en el ámbito económico, político, cultural y social del Municipio. II. Celebrar, o en su caso, participar en la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro

mecanismo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y/o Federal, instituciones u organizaciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres.

III. Gestionar ante las autoridades Estatales y Federales, la ejecución de programas para lograr en el Municipio la igualdad sustantiva y la erradicación de las diversas formas de manifestación de violencia contra las mujeres.

IV. Promover y realizar acciones de prevención, detección y atención de los diversos tipos de violencia contra las mujeres, suscitadas en el ámbito público o privado.

V. Elaborar en coordinación con los Órganos Administrativos del Ayuntamiento, el Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la participación de la Comisión de Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia.

VI. Impulsar y coordinar la generación de datos estadísticos con las diversas áreas estratégicas.

VII. Promover la capacitación y asesoría del personal adscrito a los diversos Órganos Administrativos del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VIII. Coordinar las acciones de colaboración entre el Ayuntamiento y la instancia estatal normativa en materia de igualdad de género, con el objeto de obtener información general sobre casos de violencia contra las mujeres, a través de un sistema estadístico, para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales.

IX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales y administrativos.

**Capítulo II**

**Del Sistema Municipal de Protección Civil**

**Artículo 111.-** El sistema municipal de protección civil, tiene como objetivo principal salvaguardar la vida de la personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los sectores público y privado, el equipamiento estratégico para hacer frente a cualquier evento, siniestro, desastre o contingencia de origen natural o generado por la actividad humana, mediante la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales.

**Artículo 112.-** El sistema municipal de protección civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece el gobierno con las organizaciones públicas y privados para efectuar acciones responsables en materia de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación, reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre

**Artículo 113.-**. Corresponde al presidente municipal y/o al jefe de la unidad municipal de protección civil o su equivalente la aplicación de la normatividad en esta materia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, y en general para todos los habitantes del Municipio.

**Artículo 114.-** El titular de la secretaria de protección civil municipal o su equivalente será nombrado a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser titilar del área Protección Civil, además de lo que señale la ley de la materia, el funcionario deberá contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

El área encargada de la protección civil municipal contara con el personal suficiente para el mejor desempeño del servicio lo anterior de conformidad a la disposición presupuestal del Ayuntamiento.

**Artículo 115.-** El titular del sistema municipal de protección civil tendrá las competencias siguientes:

I. Ordenar se realicen la identificación y valoraciones de los riesgos a que está expuesta la población del municipio y alertar a la población.

II. Ordenar se realicen la identificación y valoración de riesgos de inmuebles a solicitud de particulares. III. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de Protección Civil, los programas especiales y el

Plan Municipal de Contingencia aprobado por el Cabildo Municipal.

IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa municipal de Protección

Civil, e informar sobre el funcionamiento y avances.

V. Establecer el Sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores.

VI. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de Protección Civil.

VII. Coadyuvar con el DIF Municipal, para coordinar los albergues, refugios y centros de acopio, mismos que deberán tener la capacidad suficiente para apoyar a la población que requiera ser evacuada ante una situación de emergencia.

VIII. Expedir las obligaciones para eventos masivos, constancias de afectación, valoraciones de riesgo y dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de Protección Civil.

IX. Atender las situaciones de emergencias que se presenten en la población

X. Asesorar para la integración de las unidades internas de protección civil y comités de prevención y participación ciudadana en los organismos públicos, privados, sociales y población en general.

XI. Capacitar a la población para conformar una cultura de autoprotección.

XII. Promover convenios de colaboración con instancias normativas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para el intercambio de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil.

XIII.- Las demás que le confieras las disposiciones Federales y Estatales aplicables.

**TÍTULO CUARTO**

**De las Áreas Auxiliares de la Administración Pública Municipal**

**Capítulo I**

**De las Generalidades**

**Artículo 116.-** El Ayuntamiento de Osumacinta Chipas se auxiliará de distintas áreas administrativas y de servicios públicos para el cumplimiento de sus funciones, el cual las podrá generar de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria, estas serán las que se enuncian en el presente reglamento pudiendo cambiar de conformidad a las aprobaciones de este.

**Capítulo II**

**De Dirección de Unidad de Transparencia**

**Artículo 117.-** El director o directora de la Unidad de Transparencia será nombrado a propuesta del

Presidente Municipal, y deberá contar preferentemente con nivel de educación Superior.

**Artículo 118.-** El director o directora de la unidad de transparencia tendrá las siguientes atribuciones: I. Dara contestación a las solicitudes de acceso a la información pública en relación a la

administración pública municipal.

II. Dara tramite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de datos personales de su competencia.

III. Las demás que las leyes de transparencia y acceso a la información pública le sean aplicables para el ámbito municipal.

**Artículo 119.-** El director de la unidad de transparencia o la comisión que en su caso se formule para dar trámite a las solicitudes, fundamentara y motivara sus actuaciones de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Chiapas y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

**Capítulo III**

**De la Coordinación Agropecuaria**

**Artículo 120.-** El coordinador Agropecuario será designado por el Presidente Municipal, y deberá contar preferentemente con nivel de educación superior.

**Artículo 121.-** El coordinador agropecuario tendrá las funciones siguientes:

I. Gestionará programas para el sector agrícola y ganadero del municipio. II. Gestionara el acceso a financiamientos para el sector agropecuario.

III. Fortalecerá a través de gestiones el equipamiento agrícola.

IV. Gestionara capacitaciones para el sector agropecuario del municipio

El coordinador agropecuario realizara las gestiones en coordinación con el Presidente Municipal, ante las Secretarias Estatales y Federales del sector agropecuario.

**TÍTULO QUINTO**

**De los Derechos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

**Capítulo Único**

**Derechos y Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 122.-** Todos los servidores públicos pertenecientes a la administración pública municipal les regirá y protegerán los derechos laborales contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 123.-** Todos los servidores públicos municipales deberán desempeñarse con dedicación y esmero para el cumplimiento las funciones establecidas en el presente reglamento.

El personal de la administración pública municipal respetará el horario laboral establecido en los contratos, y/o a lo aprobado por Cabildo, de la misma manera será un deber cumplir con las instrucciones de su superior jerárquico, circulares y demás ordenamientos generales para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Se deberá propiciar un ambiente de respeto, y convivencia dentro de todas las áreas de la administración pública municipal.

**Artículo 124.-** Dentro del ejercicio de sus funciones a todas las personas que constituyan la administración pública del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas se sujetaran a los acuerdos de Cabildo Municipal.

**Artículo 125.-** Dentro del ejercicio de sus funciones a todas las personas del servicio público municipal les serán aplicables las disposiciones relativas a este reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Osumacinta y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas las reformas, adiciones y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente “Reglamento Interior del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas”.

**Artículo Tercero.-** Publíquese este reglamento en la Gaceta Municipal y désela para su debida observancia; promulgo el presente **“Reglamento Interior del Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas”**; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Osumacinta, Chiapas.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Osumacinta, Chiapas, a los 15 quince días del mes de agosto del 2022.

ING. DANIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO 2021-2024.- C. MARÍA CARMELITA PÉREZ SÁNCHEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C. WERCLAIN HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. INÉS PÉREZ PÉREZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.- C. CARMEN PÉREZ PÉREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C.BELLA LUZ PEREZ PEREZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- LIC. EDILBERTO LOPEZ PEREZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- LIC. WILBER MENDEZ ARCHILA, SECRETARIO MUNICIPAL.- **RÚBRICAS.**